

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	268
Radicado:	76001311001220220052700
Proceso:	EJECUTIVO DE COSTAS
Demandante:	LUZ MARINA GARZON MENDOZA
Demandado:	YINA PAOLA MILLAN ESTRADA - CINDY VANESSA MILLAN ESTRADA - JAVIER ESTEBAN MILLAN
Tema y Subtemas:	TERMINA POR PAGO OBLIGACION

El 18 de enero de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago en contra las señoras YINA PAOLA MILLAN ESTRADA y CINDY VANESSA MILLAN ESTRADA y el señor JAVIER ESTEBAN MILLAN ESTRADA, tendiente a la satisfacción del cobro de las costas de primera instancia dentro del proceso Liquidación de la Sociedad Patrimonial, bajo radicado 7600131100122021-00015-00, a través del cual se condenó a los ejecutados su pago a favor de la señora LUZ MARINA GARZON MENDOZA.

El 24 de enero de la presente anualidad, la apoderada de la parte ejecutante presenta escrito solicitando la terminación del presente proceso por pago hasta el 23 de enero del año en curso.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 461 inciso segundo del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si existen liquidaciones en firme del crédito y de las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto se tiene que, la apoderada de la parte ejecutante presento escrito en el que solicita se decrete la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN a la fecha 23 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo de costas hasta el 23 de enero de dos mil 2023, promovido por la señora LUZ MARINA GARZON MENDOZA, contra las señoras YINA PAOLA MILLAN ESTRADA y CINDY VANESSA MILLAN ESTRADA y el señor JAVIER ESTEBAN MILLAN ESTRADA, en términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

(3)

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efab1de89d545b225e57a5a0901909d61bf7d398ca49b5ae834fb545e230722**

Documento generado en 02/02/2023 02:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**